

o sacrificios de urgencia que se pueden producir, mediante los oportunos certificados facultativos, y serán consignados en el libro de estable de la explotación o en el libro de rebaño, según sean Empresas acogidas o no al Régimen de Acción Concertada.

#### VI. Requisitos sanitarios

Como trámite previo a la importación se solicitará de la Subdirección General de Sanidad Animal la correspondiente autorización y condicionado sanitario, significándose que dicha autorización podrá ser anulada si la situación sanitaria en el país de origen, en los de tránsito o en España es, lo aconsejen.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 17 de marzo de 1973.—El Director general, Fernando Abril.

Sr. Subdirector general de la Producción Animal.

*RESOLUCIÓN de la Dirección General de la Producción Agraria sobre la importación complementaria de terneros para las unidades de producción ganadera acogidas al Régimen de Acción Concertada.*

La Orden del Ministerio de Agricultura de 11 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 20), en su artículo 2.º, faculta a esta Dirección General de la Producción Agraria para dictar las normas complementarias precisas para el completo desarrollo de cuanto se dispone en la misma.

En su virtud, esta Dirección General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

#### I. Tramitación de las solicitudes de importación

1.1. A los efectos de emitir la pertinente certificación por la Dirección General de la Producción Agraria—Sección de Acciones Concertadas— en relación con la solicitud de importación de terneros para engorde, sólo se tendrán en cuenta las peticiones de las Unidades de Producción Ganadera—cuya finalidad sea el cebo de terneros— que tengan ya aprobada el acta de concierto.

1.2. El número de terneros a importar por la Empresa será como máximo el 50 por 100 del total de los terneros concertados por cada ciclo de producción.

1.3. En la instancia—dirigida a la Dirección General de Producción Agraria— el ganadero solicitante, junto con su nombre y dirección, indicará los datos relativos al número de animales a importar, raza, peso aproximado, edad, origen y Aduana de entrada.

Asimismo deberá acompañar certificado expedido por la Delegación Provincial de Agricultura—Sección de Ordenación de la Producción Agraria— en donde radique la explotación, en el que se haga constar que la Empresa dispone del 50 por 100 de los terneros, adquiridos en el mercado nacional.

1.4. La Dirección General de la Producción Agraria informará favorablemente las solicitudes referentes a animales que se ajusten a las siguientes características:

Ser machos tener un peso vivo inferior a 200 kilogramos para los terneros procedentes del continente americano, cuyo transporte se realice por barco, o de 180 kilogramos de procedencia europea y los de procedencia americana transportados por avión.

#### II. Requisitos sanitarios

II.1. Como trámite previo a la importación se solicitará de la Subdirección General de Sanidad Animal la correspondiente autorización y condicionado sanitario, significándose que dicha autorización podrá ser anulada si la situación sanitaria en el país de origen, en los de tránsito o en España así lo aconsejen.

#### III. Identificación y control de animales

III.1. A los efectos de que el control de las operaciones de identificación e inspección veterinaria se efectúen de forma adecuada, estas importaciones sólo se realizarán por las Aduanas de: Bilbao, Irun, Gijón (Musal), Sanlúcar, Valencia, Cádiz, Sevilla, La Junguera, Puigcerdá, Port-Bou, La Coruña, Vigo, Badajoz y Aeropuertos nacionales.

III.2. Los animales serán identificados en la Aduana de entrada bajo la vigilancia del personal técnico de la Dirección General de la Producción Agraria, en la forma que oportunamente se determine y salvo autorización expresa de la precitada Dirección General, no podrá sacrificarse ningún animal importado sin haber transcurrido un plazo mínimo de ciento cincuenta días desde la fecha de entrada.

III.3. Será requisito indispensable para emitir el informe favorable que las importaciones se realicen por ganaderos o titulares de las Unidades de Producción Ganadera Concertada, directamente o a través de cualquier Entidad debidamente autorizada, siempre que en este caso se justifiquen con suficiente detalle las explotaciones concertadas a las que se destinan los animales importados.

#### IV. Sanciones

IV.1. Todo incumplimiento de los preceptos de esta Orden por las Empresas serán sometidas a expedientes administrativos para la sanción a que hubiere lugar de acuerdo con la legislación vigente de este Departamento.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 17 de marzo de 1973.—El Director general, Fernando Abril.

Sr. Subdirector general de la Producción Animal.

*RESOLUCIÓN de la Dirección General de la Producción Agraria sobre medidas a tomar por la aparición de «nematodo dorado» en zonas de patata de siembra en la provincia de Orense.*

Habiéndose comprobado ataques de «nematodo dorado» (*Heterodera rostochiensis* Woll) en las zonas productoras de patata de siembra situadas en el término municipal de Villaderrey, en la provincia de Orense, y a fin de evitar la propagación y difusión de esta plaga a otras zonas productoras de patata libres de la misma, se hace necesario adoptar las medidas adecuadas de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha 29 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto).

En este sentido, esta Dirección General de la Producción Agraria ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En el término municipal de Villaderrey y en las parcelas dedicadas al cultivo de la patata no podrá repetirse su cultivo más que cada tres años, no pudiéndose tampoco, en los años intermedios, cultivar plantas sensibles al «nematodo dorado», tales como tomate y pimiento.

2.º En las parcelas dedicadas a dicho cultivo, en el término municipal anteriormente citado, queda en todo caso prohibido, por tiempo indefinido, el cultivo de la patata destinada a siembra, así como establecer toda clase de semilleros y plantas de vivero o destinadas al trasplante.

3.º A los efectos citados, la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos del término municipal citado vendrá obligada, en su misión de vigilancia de la producción agrícola, a comunicar, en el más breve plazo, a la Delegación de Agricultura de la provincia de Orense cualquier infracción o incumplimiento de lo preceptuado en los artículos 1.º y 2.º de la presente Resolución.

4.º Transcurrido un plazo de tres años, la Jefatura del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica realizará las oportunas comprobaciones en las parcelas invadidas en dicho término por el «nematodo dorado», con el fin de establecer la conveniencia de la continuación de las medidas restrictivas contenidas en la presente Resolución, o, por el contrario, la atención de las mismas o en su caso, la derogación.

Lo que he digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 2 de marzo de 1973.—El Director general, Fernando Abril.

Sres. Subdirector general Jefe del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, Director general del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero y Delegado de Agricultura de la provincia de Orense.